



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Autoridad: Beneficencia de Cundinamarca
Norma: Circular 2020-1000000104 de 23 de marzo de 2020
Radicación: 25000-2315000-2020-00774-00
Asunto: Control de legalidad

El Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca remite copia de la Circular 2020-1000000104 de 23 de marzo de 2020 por medio de la cual “*Se adopta la circular 040 de 23 de marzo de 2020 de la secretaría de la función pública (directrices con ocasión de la ampliación del simulacro para la contención del COVID-19) y algunas medidas establecidas por la circular 041 del 24 de marzo del 2020 de la secretaria de la función pública (directrices trabajo en casa y personal autorizado para movilizarse por aislamiento preventivo obligatorio en Colombia)*”, para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca efectúe el control inmediato de legalidad, por lo que es del caso realizar el análisis para determinar si es procedente avocar.

El artículo 215 de la Constitución Política de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de la anterior disposición constitucional, se expidió la Ley 137 de 1994, Ley estatutaria de los Estados de Excepción, en cuyo artículo 20 se estableció: “*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare*

de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

Se advierte que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el *“Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario”*.

En el mencionado Decreto, el Gobierno indicó entre otras consideraciones, que *“con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales”*.

En este orden de ideas, como quiera que la Circular expedida por la Beneficencia de Cundinamarca que estableció horarios flexibles y normas de teletrabajo, se profirió para desarrollar lo dispuesto en el Decreto por medio del cual el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, es del caso analizarla a través del control inmediato de legalidad. Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para asumir el trámite de control de legalidad, en **única instancia**, en los términos previstos en los artículos 136 y 151 numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se precisa que ante la situación de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”* y PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal (art. 185 Numeral 2º CPACA) resulta ineficaz, por

cuanto no se permite el acceso a los usuarios a las instalaciones de la Corporación, por lo que sólo se ordenará fijarlo en la plataforma electrónica de la Rama Judicial.

El Despacho invitará al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y a la Presidencia de la República para que conceptúen durante el término de fijación del aviso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el trámite de control inmediato de legalidad de la Circular 2020-10000000104 de 23 de marzo de 2020, expedida por el Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO REALIZAR fijación del aviso en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR AVISO por Secretaría, en el que se informe la existencia del proceso de la referencia, en la plataforma electrónica www.ramajudicial.gov.co, "MEDIDAS COVID19", por el término de **diez (10) días**, durante los cuales cualquier ciudadano y/o entidad podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control mediante escrito que deberá ser dirigido al correo electrónico s02des18tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: INVITAR a la Gobernación de Cundinamarca y a la Presidencia de la República para que conceptúen en el proceso de la referencia.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, personalmente a través de medios virtuales al Ministerio Público; para tal efecto, se deberá enviar copia de la presente providencia y del Decreto municipal. Expirado el término de

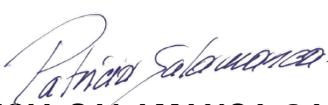
fijación del aviso correrán los diez (10) días para que rinda el respectivo concepto.

SEXTO: NOTIFICAR este auto personalmente, a través de medios virtuales, al **Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca**, en atención a lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR al **Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca** publicar el presente auto en su página web por el término de 10 días, a fin que los interesados tengan conocimiento de la existencia del control de legalidad de la referencia.

OCTAVO: REQUERIR al **Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca** para que en el término de **diez (10) días** allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición de la Circular 2020-10000000104 de 23 de marzo de 2020 y que se encuentren en su poder. Infórmese que en caso de no cumplir la orden, se hará uso de la previsión hecha en el artículo 44 del CGP, de conformidad con la cual podrá ser sancionado hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada